

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



# BOLETÍN INFORMATIVO

---

N° 78

---

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD  
COMUNICA**

*- Para conocimiento del personal -*

---

La Plata, viernes 22 de diciembre de 2023.

---

- 
- \* [RESOB-2023-5-GDEBA-MSGP](#), OFRECIENDO PÚBLICA RECOMPENSA.
  - \* [RESO-2023-298-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-299-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-300-GDEBA-APVDMSGP](#) Y [RESOB-2023-8-GDEBA-APVDMSGP](#), DEJANDO SIN EFECTO LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS DISPUESTA A CIUDADANOS.
  - \* [RESO-2023-301-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-302-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-303-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-304-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-305-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESOB-2023-3-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESOB-2023-4-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESOB-2023-5-GDEBA-APVDMSGP](#) Y [RESOB-2023-6-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA Y HASTA TANTO SE EXPIDA EN FORMA DEFINITIVA EL ORGANISMO JUDICIAL INTERVINIENTE, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS A CIUDADANOS.
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESOB-2023-5-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 20 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Ofrecimiento de pública recompensa KLEIBER, Braian Hernán

**VISTO** que por expediente N° EX-2023-51136305-GDEBA-DDPRYMGEMSGP tramita el ofrecimiento de pública recompensa solicitado por la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, a toda persona que aporte datos fehacientes que permitan localizar y detener a KLEIBER, Braian Hernán (IPP N° 19-00-028463-23/00), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, se han recabado los antecedentes del caso;

Que según da cuenta el Agente Fiscal a cargo de la investigación, el día 20 de octubre de 2023, en horas de la madrugada, por lo menos dos sujetos masculinos fuertemente armados y mediante una clara inteligencia previa sobre los movimientos de la víctima, el empresario Mariano Real, se quedaron al acecho en inmediaciones de su domicilio - ubicado en el barrio Villa Zapiola de la localidad de Paso del Rey, partido de Moreno-;

Que los imputados se quedaron al acecho en las inmediaciones del domicilio de la víctima quien se encontraba a la espera de que llegue su socio con la recaudación. Una vez arribado el auto fue interceptado por dos sujetos que intentaron arrebatarle la recaudación a Mariano Real, y con el objeto de consumar la sustracción, le dispararon en la zona del abdomen para luego huir a bordo de un vehículo marca Fiat modelo Palio Weekend, provocando la herida recibida y luego, el deceso de la víctima;

Que asimismo informa el Agente Fiscal que se pudo determinar la participación en el hecho de tres personas, habiendo sido detenidas dos de ellas, y que pese a las medidas investigativas desplegadas a la fecha, tales como allanamientos, declaraciones testimoniales, análisis de cámaras, informes e intervenciones telefónicas no ha sido hallado el coautor del hecho KLEIBER, Braian Hernán, por lo que se considera oportuno el ofrecimiento de recompensa propuesto;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria;

Que en su mérito, deviene menester ofrecer pública recompensa a quienes aporten datos fehacientes que permitan localizar y detener a KLEIBER, Braian Hernán fijándose un monto entre las sumas de pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000) y pesos cinco millones (\$5.000.000), de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde y el resultado que se logre;

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, haciendo saber que se encuentran motivadas por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo al Ministerio de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 2.390/07;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309, el Decreto N° 2.052/98, su modificatorio y el Decreto N° 997/03;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Ofrecer pública recompensa, entre las sumas de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000) y pesos cinco millones (\$5.000.000) para quienes aporten datos fehacientes que permitan localizar y detener a KLEIBER, Braian Hernán (IPP N° 19-00-028463-23/00) cuyos datos personales obran en el Anexo (IF-2023-51312675-GDEBA-SSPEICMSGP) de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas en el artículo siguiente, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

**ARTÍCULO 3°.** Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

**ARTÍCULO 4°.** Remitir copia de la presente con el respectivo Anexo (IF-2023-51312675-GDEBA-SSPEICMSGP) al Ministerio de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre los medios necesarios a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho, localidad de Paso del Rey, partido de Moreno y área de influencia.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial y dar al SINDMA. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez. Comunicar a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, a la Dirección General de Administración y a la Dirección Provincial de Análisis Informativo. Cumplimente con ello la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier  
Date: 2023.12.20 17:23:46 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



**ANEXO**

**PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA**

**BUSCADO**

**KLEIBER BRAIAN HERNÁN**



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000) y PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a quien brinde información tendiente a lograr la localización y detención de KLEIBER BRAIAN HERNÁN, alias “Coty”, D.N.I. N° 46.100.520, de nacionalidad argentina, nacido el día 23 de octubre de 2004, de 19 años de edad, hijo de Diego Adrián Kleiber y Norma Beatriz Lazarte, con último domicilio conocido en calle Luther King N° 1476 de la localidad de Paso del Rey, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires.

La orden de captura ha sido dictada al ser considerado coautor del delito de homicidio criminis causa. Hecho acaecido el día 20 de octubre de 2023 en horas de la madrugada, en circunstancias en que por lo menos dos sujetos masculinos fuertemente armados y mediante una clara inteligencia previa sobre los movimientos de la víctima el empresario Mariano Real, se quedaron al acecho en inmediaciones de su domicilio -ubicado en el barrio Villa Zapiola de la localidad de Paso del Rey, partido de Moreno, quien se encontraba a la espera de que llegue su socio con la recaudación, una vez arribado el auto con el dinero fue interceptado por dos sujetos que intentaron arrebatarle la recaudación y con el objeto de consumar la sustracción, le dispararon en la zona del abdomen para luego huir a bordo de un vehículo marca Fiat modelo Palio Weekend, provocando la herida recibida luego el deceso de la víctima.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez (IPP N° 19-00-028463-23/00).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse únicamente ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez (sita en Zeballos N° 395, 1er Piso - Moreno, teléfonos 011-15-68841418 o 011-15-615121664, correo electrónico ufi7.mr@mpba.gov.ar) o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (sita en calle 2 entre 51 y 53, Oficina N° 118 de la ciudad de La Plata, correo electrónico profugos@mseg.gba.gov.ar, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3091 de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

**SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD**

IF-2023-51312675-GDEBA-SSPEICMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2023.12.14 15:02:24 -0300'

Sebastián Fernández Ciatti  
Subsecretario  
Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-298-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 7 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Levantamiento prohibición de concurrencia Balduvino y otro

**VISTO** el expediente EX-2023-49926129-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el presente tramita el levantamiento de las medidas cautelares trabadas oportunamente a los ciudadanos Jesús Nazareth BALDUVIÑO DNI 33.410.701 y Ángel Christopher Nicolás VARAS DNI 38.675.684;

Que en virtud de los hechos acaecidos el día 17 diciembre de 2021 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los Clubes Villa Belgrano y su similar Rivadavia, en el estadio de Club Mariano Moreno, por una fecha del Torneo Amateurs Nocturno, organizado por la Liga Deportiva del Oeste afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino, mediante RESO-2022-78-GDEBA-APVDMMSGP de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Junín, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Jesús Nazareth BALDUVIÑO DNI 33.410.701, Ángel Christopher Nicolás VARAS DNI 38.675.684;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (Texto según Ley N° 13578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que en causa N° C-851, el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Junín, con fecha 11 de Agosto de 2022, resuelve: “Absolver libremente a Balduvino Jesus Nazareth, argentino, 34 años, soltero, domiciliado en República y Rioja de Junín, con DNI N° 33.410.701; a Varas Ángel Christopher Nicolás, argentino, 25 años,

soltero, domiciliado en calle Entre Ríos N° 275 de este medio, con DNI N° 38.675.684 (...) en la causa contravencional que se le sigue por infracción al art. 14 y 15 de la Ley 11.929”;

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Jesús Nazareth BALDUVIÑO, Ángel Christopher Nicolás VARAS;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello;

**EL RESPONSABLE  
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos dispuesta a los ciudadanos Jesús Nazareth BALDUVIÑO DNI 33.410.701 domiciliado en calle República y Rioja de la localidad de Junín y Ángel Christopher Nicolás VARAS DNI 38.675.684, domiciliado en calle Entre Ríos N° 275 de la localidad de Junín, dictada mediante RESO-2022-78-GDEBA-APVDMSGP.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar a los interesados, comunicar a la Asociación del Fútbol Argentino, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo  
Date: 2023.12.07 16:22:28 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-299-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 7 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Levantamiento prohibición de concurrencia Fernández Leonardo y otros

**VISTO** el expediente EX-2023-50251172-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el presente tramitan los levantamientos de las medidas cautelares trabadas oportunamente a los ciudadanos Leonardo Sergio FERNÁNDEZ DNI 32.881.658, Ariel Arnaldo CABRERA DNI 29.053.705 y Juan Carlos OLEA DNI 27.924.5131;

Que en virtud de los hechos acaecidos el día 11 de Junio de 2022 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los Clubes Los Andes y su similar Dock Sur, en el estadio de Eduardo Gallardón, por una nueva fecha del

Torneo Copa Argentina, mediante RESO-2022-242-GDEBA-APVDMSGP de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el Juzgado Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Leonardo Sergio FERNÁNDEZ DNI 32.881.658, Ariel Arnaldo CABRERA DNI 29.053.705 y Juan Carlos OLEA DNI 27.924.513;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (Texto según Ley N° 13578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que en Causa N° 9.785, el Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con fecha 27 de febrero de 2023, resuelve condenar Leonardo Sergio FERNÁNDEZ, Ariel Arnaldo CABRERA y Juan Carlos OLEA a la pena de prohibición de concurrencia a todo evento deportivo de la misma disciplina en la que se cometió la infracción de autos por el lapso de ocho (8) fechas, en razón de haber infringido las disposiciones del artículo 10 párrafo segundo de la Ley 11.929 y sus modificatorias, hecho acontecido el día 11 de junio de 2022 en la localidad de Lomas de Zamora, partido homónimo, provincia de Buenos Aires;

Que con fecha 5 de diciembre le Juzgado en lo Correccional N° 6 de Lomas de Zamora, pone en conocimiento a esta agencia lo resuelto en causa N° 9785 e informa que se ha cumplido la condena impuesta en el presente, procediéndose la archivo de la misma;

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Leonardo Sergio FERNÁNDEZ, Ariel Arnaldo CABRERA y Juan Carlos OLEA;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello;

**EL RESPONSABLE**  
**DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos dispuesta a los ciudadanos Leonardo Sergio FERNÁNDEZ DNI 32.881.658, domiciliado en calle Francisco Siroto N° 545, de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Ariel Arnaldo CABRERA DNI 29.053.705 domiciliado en calle Campoamor N° 2652 de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires y Juan Carlos OLEA DNI 27.924.513, domiciliado en calle Azamor N° 1602 de la localidad de Lomas de Zamora, de la provincia de Buenos Aires, dictada mediante RESO-2022-242-GDEBA-APVDMSGP.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar a los interesados, comunicar a la Asociación del Fútbol Argentino, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo  
Date: 2023.12.07 16:23:03 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-300-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 7 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Levantamiento prohibición de concurrencia Gaitán y otro

**VISTO** el expediente EX-2023-50205197-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el presente tramitan los levantamientos de las medidas cautelares trabadas oportunamente a los ciudadanos Mauro Sebastián GAITÁN DNI 35.058.841 y Denis Ariel GAITÁN DNI 35.058.840;

Que en virtud de los hechos acaecidos el día 3 de septiembre de 2022 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los Clubes La Gloria y su similar El Ceibo, en el estadio la Gloria, por una nueva fecha del Torneo de la Liga Cultural de Tres Lomas, mediante RESO-2022-313-GDEBA-APVDMSGP de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 y el Juzgado Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Mauro Sebastián GAITÁN DNI 35.058.841 y Denis Ariel GAITÁN DNI 35.058.840;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (Texto según Ley N° 13578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que en Causa N° 11062/2022, el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, con fecha 13 de septiembre de 2023, resuelve archivar la presente causa N° 11062/2022 “GAIATAN DENIS ARIEL Y GAIATAN MAURO SEBASTIAN S/ INFRACCION ART. 10 Y ART. 14 LEY 11.929”;

Que la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1, con fecha 19/09/2023 procedió al archivo de la IPP N° 17-00-004708-22, caratulada “DE DIOS, LUCAS NICOLAS C/ GAIATAN DENIS ARIEL Y OTRO S/ AMENAZAS-DAÑO”, conforme a los arts. 268 y 86 inc. 1 del CPP”;

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Mauro Sebastián GAITÁN y Denis Ariel GAITÁN;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello;

**EL RESPONSABLE**  
**DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos dispuesta a los ciudadanos Mauro Sebastián GAITÁN DNI 35.058.841 domiciliado en calle García Mérida N° 176 de Casbas, localidad de Guaminí, provincia de Buenos Aires, y Denis Ariel GAITÁN DNI 35.058.840 domiciliada en calle García Mérida N° 176 de Casbas, localidad de Guaminí, provincia de Buenos Aires, dictada mediante RESO-2022-313-GDEBA-APVDMSGP.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar a los interesados, comunicar a la Asociación del Fútbol Argentino, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo  
Date: 2023.12.07 16:23:17 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-301-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 7 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Prohibición de concurrencia Molleker y otros

**VISTO,** el expediente EX-2023-49623931-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes Olimpo y Gimnasia y Tiro de Salta, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del Torneo Federal A, organizado por el Consejo Federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por la Superintendencia de Seguridad Región Interior Sur, se desprende que iniciado el encuentro futbolístico, en el sector de tribuna local se advierte una gresca entre simpatizantes de ambas parcialidades, trasladándose los incidentes a las inmediaciones del estadio;

Que personal policial interviene logrando aprehender y consecuentemente identificar a los ciudadanos Claudio Jorge Ezequiel MOLLEKER DNI 40.065.791, Néstor Alejandro SEPULVEDA, DNI 34.332.840, Máximo Agustín VENEGA, DNI 46.338.732, Maximiliano Gastón ARIAS, DNI 35.986.758, Ariel Exequiel ARANEDA SANHUEZA, DNI 39.507.028, Mauro Alejandro PEDRONCINI, DNI 39.925.880, Pablo Sebastián APESTEGUIA, DNI 27.056.081, Pedro Enrique VIEYTES, DNI 35.775.693 José Eduardo GUITTLIN, DNI 29.510.487, Juan Carlos ARANEDA, DNI 37.025.148 y Adrián Gabriel SANHUEZA FERNANDEZ, DNI 40.374.351;

Que de los hechos se iniciaron las actuaciones caratuladas “Infracción al artículo 10 de la Ley N° 11.929”, con intervención del Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE  
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Claudio Jorge Ezequiel MOLLEKER DNI 40.065.791, con domicilio en calle Nijankin N° 1412, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Néstor Alejandro SEPULVEDA, DNI 34.332.840, con domicilio en calle Mendoza N° 1153, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Máximo Agustín VENEGA, DNI 46.338.732, con domicilio en calle Mendoza N° 2140, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Maximiliano Gastón ARIAS, DNI 35.986.758, con domicilio en calle Malvina N° 1148, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Ariel Exequiel ARANEDA SANHUEZA, DNI 39.507.028, con domicilio en calle Mendoza N° 2087 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Mauro Alejandro PEDRONCINI, DNI 39.925.880, con domicilio en calle Chaco N° 770 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Pablo Sebastián APESTEGUIA, DNI 27.056.081, con domicilio en calle Francia N° 178 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Pedro Enrique VIEYTES, DNI 35.775.693 con domicilio en calle Patagones N° 860 mono H departamento 5, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; José Eduardo GUITTLIN, DNI 29.510.487, con domicilio en calle Paraná N° 2102, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Juan Carlos ARANEDA, DNI 37.025.148, con domicilio en calle La Arcada N° 1874, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Adrián Gabriel SANHUEZA FERNANDEZ, DNI 40.374.351 con domicilio en calle Pampa Central N° 662, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo  
Date: 2023.12.07 16:23:36 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-302-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 7 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Prohibición de concurrencia Vendrame y otros

**VISTO**, el expediente EX-2023-49659019-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 27 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes Estudiantes de La Plata y Atlético Lanús, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por la Superintendencia de Seguridad Región Capital I, se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando tareas de control en las inmediaciones del estadio, advierten la presencia de los ciudadanos, a la postre identificados como Roberto Carlos VENDRAME DNI 23.992.529, Uriel Leandro SOZZANI DNI 44.585.938 y Néstor Paulo COMAN BECCO DNI 28.052.876, provocando disturbios;

Que de los hechos se iniciaron las actuaciones caratuladas “Infracción a la Ley N° 11.929”, con intervención del Juzgado Correccional N° 5 del Departamento Judicial La Plata;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE  
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Roberto Carlos VENDRAME DNI 23.992.529, con domicilio en calle Ottawa N° 104 de Temperley, provincia de Buenos Aires; Uriel Leandro SOZZANI DNI 44.585.938, con domicilio en calle Capitán Rojas N° 2980 de Banfield, provincia de Buenos Aires y Néstor Paulo COMAN BECCO DNI 28.052.876, con domicilio en calle 133 N° 661 de La Plata, provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo  
Date: 2023.12.07 16:23:53 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-303-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 7 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Prohibición de concurrencia González y otros

**VISTO,** el expediente EX-2023-49659070- GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes River Plate e Instituto de Córdoba, en el estadio Libertadores de América, por una nueva fecha del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur I, se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando tareas de pre cacheo en las inmediaciones del estadio, específicamente en las intersecciones de las calles Alsina y Sagol, advierten la presencia de un ciudadano con un comportamiento agresivo y hostil hacia el personal policial, negándose a que se practique el cacheo de rutina para ingresar al estadio e intentando ingresar al mismo mediante empujones;

Que personal policial procede a su aprehensión e identificación como Agustín Emanuel GONZALEZ DNI 35.214.479, el que fuera trasladado al asiento de la comisaria móvil a los fines de labrarse las actuaciones de rigor;

Que en un mismo tenor, en las inmediaciones de las calles Alsina y Pastoriza, en momentos del ingreso se advierte a los ciudadanos, a la postre identificados como Carlos MUÑOZ DNI 27.157.242, Leandro Matías FUERTES DNI 39.347.351, Marcos PINTINO DNI 37.962.851, provocando disturbios contra el personal policial;

Que en la calle Alsina N° 825, personal policial se encontraba realizando diligencias del servicio de cancha, haciéndose presente la ciudadana identificada como Daniela Florencia FUERTES DNI 45.129.716, requiriendo informacion de su pareja e insultando y agrediendo físicamente al personal apostado en el lugar;

Que en las inmediaciones de las calles Díaz Vélez y Alsina, en momentos en que personal policial se encontraba realizando tareas de cacheo, advierte a la presencia de una ciudadana con intenciones de ingresar al evento con credencial apócrifa, tomando un comportamiento hostil con los efectivos policiales, la que fuera consecuentemente identificada como Analía Rita GALLO DNI 31.119.697;

Que por los hechos de referencia se iniciaron actuaciones por “Resistencia a la Autoridad”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE**  
**DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Agustín Emanuel GONZALEZ DNI 35.214.479, con domicilio en calle Marconi N° 5748 de Isidro Casanova, La Matanza, provincia de Buenos Aires; Carlos MUÑOZ DNI 27.157.242, con domicilio en calle Julio Gómez departamento 45 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Leandro Matías FUERTES DNI 39.347.351, con domicilio en calle Mendoza N° 1445 de la provincia de San Juan; Marcos PINTINO DNI 37.962.851, con domicilio en calle Paris N° 2868 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Daniela Florencia FUERTES DNI 45.129.716, con domicilio en calle Mendoza N° 1445 de san Justo, provincia de Buenos Aires y Analía Rita GALLO DNI 31.119.697, con domicilio en calle Machado N° 859 de la localidad de Del Viso, provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo  
Date: 2023.12.07 16:24:09 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-304-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 7 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Prohibición de concurrencia Peralta

**VISTO**, el expediente EX-2023-49660467-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes River Plate e Instituto de Córdoba, en el estadio Libertadores de América, por una nueva fecha del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur I, se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando tareas de pre cacheo en las inmediaciones del estadio, específicamente en las intersecciones de las calles Alsina y Sagol, advierten la presencia de un ciudadano con una bengala de humo entre sus prendas, procediendo a su aprehensión e identificación como Elías Josue PERALTA DNI 42.960.601;

Que de los hechos se iniciaron las actuaciones caratuladas “Infracción a la Ley N° 11.929”, con intervención del Juzgado Correccional en turno del Departamento Judicial Avellaneda;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE  
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Elías Josue PERALTA DNI 42.960.601 con domicilio en calle Boyle N° 2863 de Gran Bourg, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo  
Date: 2023.12.07 16:24:27 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-305-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 7 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Prohibición de concurrencia Jofre Kevin Llanque

**VISTO,** el expediente EX-2023-49382257-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 25 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes Villa del Parque de Tres Arroyos y San Martín de Adolfo González Chaves, en el estadio de Huracán de Tres Arroyos, por una nueva fecha del torneo de la Liga Local, organizado por el Consejo Federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por la Superintendencia de Seguridad Región Interior Sur, se desprende que en momentos en que se disputaba el segundo tiempo del alargue del encuentro, tras un penal cobrado por el árbitro, jugadores del club Villa del Parque increpan a jugadores de club San Martín dentro del campo de juego;

Que personal policial intervine a los fines de calmar los ánimos procediendo a la aprehensión del ciudadano Jofre Kevin LLANQUE DNI 41.257.983, que habría comenzado las agresiones, advirtiendo un comportamiento exaltado, sin cesar en su actitud y agrediendo al Oficial de Policía Marilyn JUAREZ;

Que de los hechos se iniciaron las actuaciones caratuladas “Resistencia a la Autoridad, Lesiones agravadas e Infracción al artículo 10 de la Ley N° 11.929”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 13 del Departamento Judicial de Tres Arroyos;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE  
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Jofre Kevin LLANQUE DNI 41.257.983 con domicilio en calle Cangallo N° 1225 de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo  
Date: 2023.12.07 16:24:45 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESOB-2023-3-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 21 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Prohibición de concurrencia Mariani y otros

**VISTO**, el expediente EX-2023-51454597-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

#### CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes Social y Deportivo 12 de Octubre y Singlar, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del Torneo de la Liga Local, organizado por el Consejo Federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por la Estación de Policía Departamental de Seguridad General de Arenales, se desprende que una vez finalizado el encuentro y habiéndose consagrado campeón el equipo visitante, un grupo de jugadores y miembros del cuerpo técnico del equipo local, comienzan a perseguir y arrojar golpes de puño al árbitro del encuentro y al juez de línea 1;

Que consecuentemente interviene personal policial a fin de resguardar la integridad de la cuaterna arbitral, trasladando a los mismos hacia el sector de vestuarios, donde un grupo de simpatizantes del club local intentan ingresar por la fuerza, debiendo ser contenidos por personal de seguridad;

Que se logra identificar a los ciudadanos Agustín MARIANI DNI 44.268.254, Luciano LIBERALE DNI 38.610.129, Maximiliano LORBER DNI 38.610.025 y Juan Lucas PUSELLA DNI 32.345.250, iniciándose actuaciones caratuladas "Infracción a la Ley 11.929" con intervención de la Ayudantía Fiscal de General Arenales;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del "Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos";

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE  
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Agustín MARIANI DNI 44.268.254, con domicilio en calle Entre Ríos N° 172 de Ferré, provincia de Buenos Aires; Luciano LIBERALE DNI 38.610.129, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 82 de Ferré, provincia de Buenos Aires; Maximiliano LORBER DNI 38.610.025, con domicilio en calle Chivilcoy N° 23 de Ferré, provincia de Buenos Aires y Juan Lucas PUSELLA DNI 32.345.250, con domicilio en calle Maipú N° 785 de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2°.** Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo  
Date: 2023.12.21 08:07:21 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESOB-2023-4-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 21 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Prohibición de concurrencia Ifran

**VISTO**, el expediente EX-2023-49659549-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 27 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes Racing Club y Atlético Belgrano de Córdoba, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur I, se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando tareas de pre cacheo en las inmediaciones del estadio, específicamente en las intersecciones de las calles Alsina y Colón, advierten entre las prendas del ciudadano, a la postre identificado como Diego Ezequiel IFRAN DNI 43.039.456, un envase de bebida alcohólica, con intenciones de ingresarla al evento, siendo consecuentemente trasladado a la comisaria móvil a los fines de labrarse las actuaciones de rigor;

Que de los hechos se iniciaron las actuaciones caratuladas “Infracción al artículo 10 de la Ley N° 11.929”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE**  
**DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Diego Ezequiel IFRAN DNI 43.039.456 con domicilio en calle Chile N° 165 de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2°.** Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo  
Date: 2023.12.21 08:07:36 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESOB-2023-5-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 21 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Prohibición de concurrencia Insabraldis

**VISTO**, el expediente EX-2023-50783230-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

#### CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2023 en el encuentro disputado entre primeros equipos de los clubes Bella Vista y Huracán, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga del Sur, organizado por el Consejo Federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Interior Sur, se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando tareas de pre cacheo al público de Bella Vista, en las intersecciones de las calles Angel Brunel y Chile, advierten entre las prendas de un ciudadano menor de edad un elemento punzante, procediendo personal policial al traslado del ciudadano a la sede de la comisaria jurisdiccional, junto a un familiar que se encontraba ocasionando disturbios en notorio estado de ebriedad, identificado como Elías Esteban INSABRALDIS DNI 33.176.620;

Que de los hechos de referencia se inician actuaciones caratuladas “Infracción al artículo 14 de la Ley N° 11.929”, con intervención del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de

los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE  
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Elías Esteban INSABRALDIS DNI 33.176.620, con domicilio en calle Pasaje Mirador N° 405 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2°.** Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo  
Date: 2023.12.21 08:07:54 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESOB-2023-6-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 21 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Prohibición de concurrencia Carmona y otros

**VISTO**, el expediente EX-2023-51622279-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 28 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre primeros equipos de los clubes Chacarita Juniors y Sportivo Piazza, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga Local, organizado por el Consejo Federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal del Destacamento Balneario Azul, se desprende que una vez finalizado el encuentro, en momentos en que el público visitante se retiraba del predio, un grupo de simpatizantes de la parcialidad local que debía aguardar en el interior del estadio, mediante daños en el cerco perimetral, se dirigen hacia las inmediaciones del estadio y comienzan a arrojar elementos contundentes al público visitante y al personal policial;

Que de las tareas investigativas, se logró identificar a los involucrados en los incidentes ocasionados como Ignacio Facundo CARMONA DNI 40.669.494, Juan Manuel ELICHIRI DNI 32.000.188, Emmanuel Oscar LIZAZO DNI 39.977.615, Gabriel Adrián AVELLANEDA DNI 41.289.317 y Roberto Javier OLIVERA, DNI 26.496.367;

Que de los hechos de referencia se inician actuaciones caratuladas “Amenazas-Atentado y Resistencia a la Autoridad”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción N° 17 del Departamento Judicial de Azul;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE**

**DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Ignacio Facundo CARMONA DNI 40.669.494, con domicilio en calle Pellegrini N° 2742 de Azul, provincia de Buenos Aires; Juan Manuel ELICHIRI DNI 32.000.188, con domicilio en calle Mesura N° 909 de Azul, provincia de Buenos Aires; Emmanuel Oscar LIZAZO DNI 39.977.615, con domicilio en calle Libertad N° 285 de Azul, provincia de Buenos Aires; Gabriel Adrián AVELLANEDA DNI 41.289.317, con domicilio en calle Uriburu N° 1267 de Azul, provincia de Buenos Aires y Roberto Javier OLIVERA, DNI 26.496.367, con domicilio en calle Leyria N° 1429, de Azul, provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2°.** Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo  
Date: 2023.12.21 08:08:10 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESOB-2023-8-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 21 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Levantamiento prohibición de concurrencia Alzamendi

**VISTO** el expediente EX-2023-50968366-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente al ciudadano Leandro Maximiliano ALZAMENDI DNI 40.894.971;

Que en virtud de los hechos acaecidos el día 17 de mayo de 2018 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los Clubes Los Andes y su similar Brown de Adrogué, mediante Resolución N° 2/2018 de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 y el Juzgado Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Leandro Maximiliano ALZAMENDI DNI 40.894.971;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (Texto según Ley N° 13578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que en la IPP N° PP-07-00-023003-19/00, caratulada: “Alzamendi, Leandro Maximiliano, Baez Rodrigo Hernán s/ infracción a la Ley nro. 23.737”, con fecha 26 de abril de 2019 se resolvió: “I) Desestimar la presente de acuerdo a lo normado en el art. 290 segundo párrafo del C.P.P.”;

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Leandro Maximiliano ALZAMENDI DNI 40.894.971;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello;

**EL RESPONSABLE  
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos dispuesta al ciudadano Leandro Maximiliano ALZAMENDI DNI 40.894.971, con domicilio en calle Catalina Rodríguez N° 244 de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, dictada mediante Resolución N° 2 del año 2018.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar al interesado, comunicar a la Asociación del Fútbol Argentino, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo  
Date: 2023.12.21 08:09:14 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



**EDUARDO JAVIER ALONSO**  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires



**Arriba**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.**

Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)

